

LA CITES NO AFECTA EL COMERCIO NACIONAL DE TIBURONES



La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), es un tratado internacional que regula y asegura que el comercio internacional de especímenes de plantas y animales silvestres no amenace su sobrevivencia.

www.cites.org

CITES REGULA SOLAMENTE EL COMERCIO INTERNACIONAL, NO EL NACIONAL.

El artículo I (c) de la CITES define el comercio: “Comercio” significa exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar; d) “Reexportación” significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado; e) “Introducción procedente del mar” significa el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado;

CITES Conf. Res. 14. 6 (rev. CoP 15) establece que : “el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado” significa las zonas marinas más allá de las zonas sujetas a la soberanía o los derechos soberanos de un Estado compatibles con el derecho internacional, como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”.

CITES no regula el comercio nacional, dentro del país, aunque la especie a comerciar es una especie listada en Apéndices de CITES. La CITES solamente regula el comercio de especies y especímenes que son importadas, exportadas o re-exportadas de un país. Las especies y especímenes listados en CITES que fueron “introducidos

del mar” por un país en específico, solamente están regulados por CITES si son exportados fuera del país, no si son usados dentro del país para uso nacional.

Por consiguiente, cualquier comercio nacional de una pesquería de tiburones, por ejemplo, donde los productos son usados a nivel local, regional o por todo el territorio de un país, no entrara en la jurisdicción ni el mandato de la Convención CITES.

El listado de especies marinas en los Apéndices de la CITES, no afectan en ninguna manera mercados locales, transporte, distribución, venta o consumo de estas especies dentro del país. Solamente aplica la legislación nacional o regional del país o región en donde los se capturan los tiburones.

Además, un listado en el Apéndice II no es una prohibición y el comercio internacional con especies

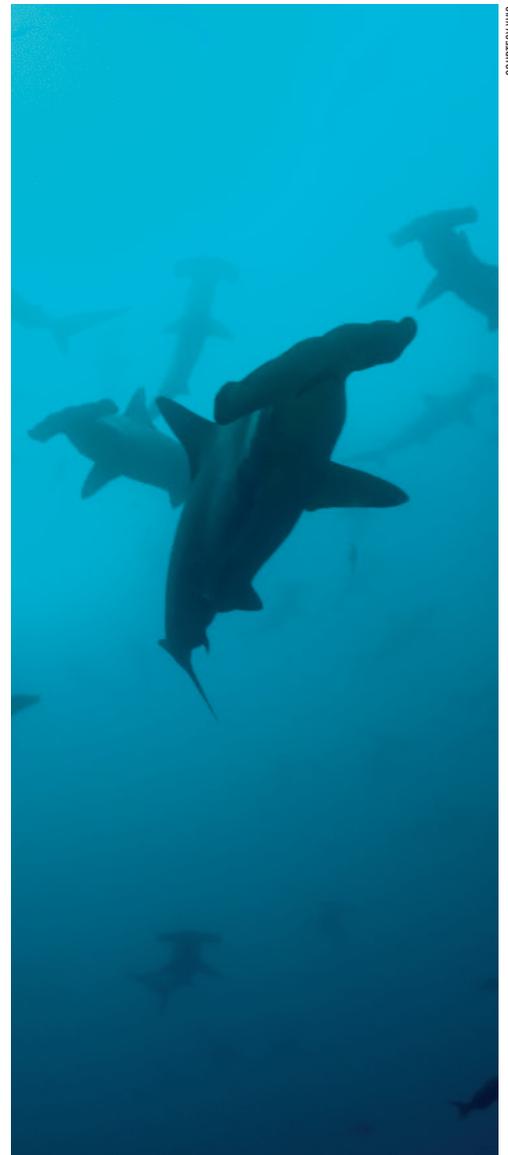


*www.cites.org

CITES ha manejado el comercio internacional de muchas especies marinas y acuáticas en sus Apéndices por décadas sin afectar o impedir el comercio nacional, incluyendo esturiones, anguilas de agua dulce, carpas, bony tongues, peces Napoleón, caballitos de mar, peces pulmonados, pepinos de mar, mejillones, almejas gigantes, caracol rosado o reina, corales, peces sierra y algunos tiburones.

INFORMACION VERDADERA Y FALSA SOBRE LA INCLUSIÓN DE LOS TIBURONES EN EL APÉNDICE II DE LA CITES

<p>La inclusión en el Apéndice II <i>solamente regula el comercio internacional</i></p> <p>La inclusión en el Apéndice II asegura que todo el comercio internacional de especies sea sustentable.</p>	VERDADERO
<p>La inclusión en el Apéndice II afecta la pesca nacional</p> <p>La pesca nacional continúa normal, como de costumbre. La pesca local y artesanal no se suspendería y los mercados nacionales no se afectarían. El Apéndice II <i>solamente regula</i> la importación, exportación y re-exportación. También regula la “introducción procedente del mar”; eso es cuando los especímenes son capturados en aguas internacionales y traídos a puertos.</p>	FALSO
<p>La inclusión en el Apéndice II prohibirá el comercio internacional.</p> <p>El comercio internacional continuará de forma normal y habitual, como es el caso para más de 33,000 especies de fauna y flora incluidas en el Apéndice II.</p>	FALSO
<p>CITES no puede manejar el comercio de especies marinas comerciales</p> <p>CITES ya maneja varias especies marinas explotadas para fines comerciales y muchas más especies de plantas y animales que son comercializadas en grandes volúmenes a nivel internacional.</p>	FALSO
<p>La FAO es el único instrumento que puede tratar con especies marinas</p> <p>La FAO solamente puede hacer recomendaciones y directrices para el manejo de tiburones. La FAO <i>no tiene mandato para regular el comercio internacional</i> de tiburones o de cualquier otra especie. FAO ha recomendado anteriormente que especies de tiburones sean incluidas en los Apéndices de la CITES y que se regule su comercio internacional por la CITES.</p>	FALSO



COURTESY XMC

Para conocer más sobre los esfuerzos de Defenders para proteger a los tiburones, visite www.defenders.org.